



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
 SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS
 (RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA LINK)
 Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**

Fecha	Cuatro (04) de abril de 2024	Hora	3:10	AM	PM X
--------------	------------------------------	-------------	-------------	-----------	-------------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	3	0	0	2	6	4
Departament o	Municipi o	Código Juzgad o		Especialida d	Consecutiv o Juzgado		Año		Consecutivo											

DEMANDANTE: JORGE WILSON MONTOYA MOLINA

DEMANDADO: COLPENSIONES

PORVENIR S.A.

PROTECCIÓN S.A.

CONTROL DE ASISTENCIA

Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:

Señor JORGE WILSON MONTOYA MOLINA C.C. 71.667.182 demandante

Doctor JAVIER ALONSO BUSTAMANTE ARISMENDI TP 361.512 apoderado demandante

Doctora GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO TP 298.961 apoderada PROTECCIÓN S.A.

Doctora JULIANA ARAQUE QUIROZ TO 293.693 apoderada PORVENIR S.A.

Doctor CESAR AUGUSTO BEDOYA RESTREPO TP 270.007 apoderado COLPENSIONES

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN

Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
Sin ánimo de conciliación por la pasiva COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.					
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.					

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN	
Excepciones	Si X No
<p>En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO: DECLARAR IMPROBADA la excepción previa de inepta demanda por indebida acumulación de pretensiones propuesta por PORVENIR S.A. en el proceso ordinario laboral de primera instancia que en su contra promueve el señor JORGE WILSON MONTOYA MOLINA, radicado 05001310501320230026400.</p> <p>SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS a PORVENIR S.A. por resultar vencida con la formulación de la excepción previa. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$1.300.000 en favor del demandante.</p> <p>Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.</p> <p>La apoderada de PORVENIR S.A. interpuso y sustentó oportunamente recurso de reposición y en subsidio apelación contra esta decisión.</p>	

ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas de saneamiento para adoptar.
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES
<p>En el presente proceso se hizo uso de la facultad prevista en el artículo 372 del CGP, al tomarse la decisión de realizar las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS una seguida de la otra, por ende, el Decreto de pruebas se realizó mediante auto, el cual se encuentra en firme. Por lo tanto, el despacho se atiene a lo resuelto:</p> <p>2023-00264: Auto interlocutorio N° 1412, notificado en Estados el 19 de octubre de 2023 el cual se encuentra en firme. (pág. 1 a 4 pdf. 16CargaDinamica).</p> <p>Lo resuelto se notifica en ESTRADOS</p>

DESISTIMIENTO PARCIAL DE PRETENSIONES

Se admite el desistimiento del apoderado de la parte demandante de la pretensión relacionada con el reconocimiento y pago de la pensión de vejez, con los consecuentes intereses moratorios e indexación de mesadas pensionales, sin lugar a condena en costas.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

RESOLUCIÓN DE RECURSOSO

El Despacho no repone su decisión y concede el recurso de apelación contra el auto que declaró improbadada la excepción previa en el efecto suspensivo. Se ordena el envío del expediente al H. Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral para lo de su competencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ**



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e85b3782ea2c68a6089180580727e8b6d1e657d86334cf50a91341897ac8e51**

Documento generado en 04/04/2024 05:09:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**